



**ágora**  
**iniciativas**

**Estatutos Sociales**

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Denominación y naturaleza.**

Con la denominación de “Ágora Iniciativas Socioculturales y Medioambientales”, se constituye en Sevilla, el día 15 de septiembre de 2013, Día Internacional de la Democracia, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

### **Artículo 2. Personalidad y capacidad.**

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### **Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.**

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle San Vicente de Paul, 27 - 4A de la localidad de Sevilla, en la Provincia de Sevilla.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

### **Artículo 4. Ámbito de actuación.**

El ámbito territorial en el que la asociación a va desarrollar principalmente sus actividades es regional.

### **Artículo 5. Duración.**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

## **CAPÍTULO II OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 6. Fines.**

Los fines de la Asociación serán el desarrollo teórico, metodológico, jurídico y práctico de asuntos relacionados con la promoción y la profundización de una ciudadanía participativa, la consecución de la sostenibilidad social y ambiental y la cooperación internacional para el desarrollo; mediante la autogestión y el compromiso de las personas, grupos y organizaciones en los asuntos de ámbito colectivo y/o público; y asumiendo que el actual modelo económico globalizado es radicalmente destructivo con el medio natural y social, lo que requiere de su transformación en pos de otros modelos ecológicamente responsables, socialmente sostenibles, equitativos entre géneros y que promuevan el bienestar social.

Y para su consecución se desarrollarán las siguientes actividades:

- A) La formulación y ejecución de proyectos socioculturales, ambientales, económicos y educativos de investigación, intervención y evaluación.
- B) La promoción de proyectos que ejecuten los miembros de la asociación y el respaldo oficial y seguimiento de los que promuevan otras personas y que sean afines a los planteamientos y objetivos de la asociación.
- C) La prestación de servicios de asesoría y consultoría teórica, metodológica, jurídica y técnica a las diferentes administraciones públicas y otras entidades.
- D) La formación mediante cursos, jornadas, seminarios y encuentros y la promoción de escuelas de ciudadanía.
- E) El impulso de actividades de divulgación.

## **CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 7. Asamblea General.**

El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios y las socias.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

### **Artículo 8. Convocatoria.**

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo del Equipo Coordinador o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100.

Acordada por el Equipo Coordinador la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios y/o las socias contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia al o la solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios y socias, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud careciere de los requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

### **Artículo 9. Forma de la convocatoria.**

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada y expuesta en el tablón de anuncios si existiera, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios y socias en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

**Artículo 10. Asamblea General ordinaria.**

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión del Equipo Coordinador.
5. Aprobación, si procede, del Programa de actividades.

**Artículo 11. Asamblea General extraordinaria.**

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

- A) Modificación de los estatutos.
- B) Disolución de la Asociación.
- C) Nombramiento del Equipo Coordinador.
- D) Disposición y enajenación de bienes.
- E) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- F) Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.

**Artículo 12. Constitución.**

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representadas, al menos un tercio de las personas asociadas; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas asistentes asociadas.

Para el cómputo de las personas asociadas o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios y/o socias se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Las personas que vayan a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

## **Artículo 13. Adopción de acuerdos.**

Todos los asuntos se debatirán, serán decididos y se votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Se pondrán en marcha todas las herramientas posibles para que las decisiones de la Asamblea General puedan tomarse por consenso<sup>1</sup>. Si éste no fuera posible, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del Equipo Coordinador.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros del Equipo Coordinador, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

## **Artículo 14. Delegaciones de voto o representaciones.**

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, número de asociado de la persona delegante y representada y firmado y rubricado por ambas.

---

<sup>1</sup> La decisión por consenso es un proceso de decisión que busca no solamente el acuerdo de la mayoría de los y las socias, sino que también persigue el objetivo de resolver o atenuar las objeciones de la minoría para alcanzar la decisión más satisfactoria. Así pues, a nivel práctico, la decisión por consenso no implica un consentimiento activo de cada socio o socia (la unanimidad), sino más bien una aceptación en el sentido de no-negación.

## **CAPÍTULO IV ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

### **Artículo 15. Definición y mandato.**

El Equipo Coordinador es el órgano colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de la asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de 2 años. Transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación del Equipo Coordinador deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

### **Artículo 16. Cargos.**

El Equipo Coordinador estará formada por tres o más miembros, de los cuales uno ostentará la presidencia, otro la secretaría y el resto serán vocales que pueden ocupar otros cargos como vicepresidencia, tesorería, designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones del Equipo Coordinador.

### **Artículo 17. Elección.**

Para formar parte del Equipo Coordinador serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros del Equipo Coordinador serán elegidos, entre los socios y las socias, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación del Equipo Coordinador, los socios y/o socias que pretendan ejercer su derecho a ser elegidas, tendrán que presentar su candidatura con una antelación mínima de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, el Equipo Coordinador podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

### **Artículo 18. Cese.**

Los miembros del Equipo Coordinador cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

A) Por muerte o declaración de fallecimiento.

- B) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- C) Por resolución judicial.
- D) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- E) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Equipo Coordinador.
- F) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- G) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

### **Artículo 19. La Presidencia.**

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- A) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- B) Representar legalmente a la Asociación en el ámbito judicial.
- C) Convocar las reuniones del Equipo Coordinador y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- D) Ejecutar los acuerdos del Equipo Coordinador y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro del Equipo Coordinador.
- E) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Equipo Coordinador y la Asamblea General.
- F) Ordenar pagos y autorizar gastos.
- G) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- H) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Equipo Coordinador y la Asamblea General.



- I) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Equipo Coordinador.
- J) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Equipo Coordinador y de la Asociación.

### **Artículo 20. La Vicepresidencia.**

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por el Equipo Coordinador o la Asamblea General.

### **Artículo 21. La Secretaría.**

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

- A) Asistir a las sesiones del Equipo Coordinador y la Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
- B) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Equipo Coordinador y de la Asamblea.
- C) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios y/o las socias en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- D) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros del Equipo Coordinador y de los socios y las socias así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- E) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
- F) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- G) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- H) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- I) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituido por el vocal de menor edad.

**Artículo 22. La Tesorería.**

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- A) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por el Equipo Coordinador.
- B) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- C) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
- D) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- E) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por el Equipo Coordinador y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- F) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

**Artículo 23. Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del Equipo Coordinador, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

**Artículo 24. Apoderamientos.**

El Equipo Coordinador podrá nombrar apoderados generales o especiales.

**Artículo 25. Convocatorias y sesiones.**

Para la válida constitución del Equipo Coordinador, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

El Equipo Coordinador se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Se pondrán en marcha todas las herramientas posibles para que las deci-

siones del Equipo Coordinador puedan tomarse por consenso. Si éste no fuera posible, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia en caso de empate.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen el Equipo Coordinador, lo acuerden por unanimidad.

Igualmente quedará válidamente constituido el Equipo Coordinador sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Los Equipos así constituidos recibirán la denominación de Equipo Coordinador Integral.

A las sesiones del Equipo Coordinador podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

### **Artículo 26. Atribuciones.**

El Equipo Coordinador tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Elaborar el Plan de Actividades.
- B) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- C) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- D) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- E) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- F) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- G) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- H) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios y/o socias.

### **Artículo 27. Obligaciones y responsabilidades de los miembros del Equipo Coordinador.**

Son obligaciones de los miembros del Equipo Coordinador, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en

sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros del Equipo Coordinador responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

#### **Artículo 28. Carácter gratuito del cargo.**

Los miembros del Equipo Coordinador ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

### **CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **Artículo 29. Actas.**

De cada sesión que celebren la Asamblea General y el Equipo Coordinador se levantará acta por la persona titular de la Secretaria, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución (en el caso del Equipo Coordinador figurarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la Secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

Las Actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaria y visadas por la Presidencia.

#### **Artículo 30. Impugnación de acuerdos.**

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

## **CAPITULO VI SOCIOS Y SOCIAS**

### **Artículo 31. Clases.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios y/o socias:

- A) Socios fundadores y socias fundadoras, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- B) Socios o socias de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- C) Socios o socias de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios o socias de honor corresponderá a la Asamblea General.

### **Artículo 32. Adquisición de la condición de persona asociada<sup>2</sup>:**

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Las personas menores de más de catorce años no emancipadas necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

---

<sup>2</sup> El ejercicio del derecho de asociación es libre. No obstante lo anterior, podrán establecerse condiciones o requisitos para acceder a dicha condición, en condiciones de igualdad.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por el Equipo Coordinador.

### **Artículo 33. Pérdida de la condición de persona asociada.**

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

- A) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida al Equipo Coordinador, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.
- B) Por impago de tres cuotas. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.
- C) No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.
- D) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Para la pérdida de la condición persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado del Equipo Coordinador, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

### **Artículo 34. Derechos.**

Son derechos de los socios o socias de número y fundadores:

1. Participar en las Asambleas con voz y voto.
2. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
3. Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

4. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
5. Acceder a la documentación de la asociación, a través del Equipo Coordinador.
6. Participar en las actividades de la asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios y socias.

Los socios o socias de honor tendrán los mismos derechos que los y las fundadoras y de número a excepción de los previstas en los apartados a) y b). No obstante lo anterior, podrán asistir a la Asambleas Generales con voz pero sin voto.

### **Artículo 35. Obligaciones.**

Son deberes de los socios fundadores y socias fundadoras y de número:

- A) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- B) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- C) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- D) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por el Equipo Coordinador y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio o socia tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

## **CAPITULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 36. Patrimonio fundacional.**

El patrimonio fundacional o inicial de la Asociación en el momento de su constitución es de cero euros (0 €).

**Artículo 37. Titularidad de bienes y derechos.**

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

**Artículo 38. Recursos económicos**

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- A) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- B) Las cuotas de los socios y las socias, ordinarias o extraordinarias.
- C) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- D) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por el Equipo Coordinador.
- E) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

**Artículo 39. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente el Equipo Coordinador confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por el Equipo Coordinador, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por el Equipo Coordinador.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.



El Equipo Coordinador llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

### **CAPITULO VIII DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

#### **Artículo 40. Disolución.**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- A) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- B) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- C) Por sentencia judicial firme.
- D) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 41. Liquidación.**

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica. Los miembros del Equipo Coordinador en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución. Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a cualquier entidad o iniciativa vinculada a procesos de participación ciudadana.

En caso de insolvencia de la Asociación, el Equipo Coordinador o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias

En Sevilla, a 15 de septiembre de 2013

